

Incidente N° 1 – Denunciante: S , Adriana y otro NN: N.N. s/ incidente de incompetencia

CFP 3206/2022/1/CS1



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contiene negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional Criminal y Correccional Federal n° 9 y el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 15, de esta ciudad, se refiere a la denuncia de Adriana S en su calidad de letrada apoderada del Banco Central de la República Argentina, en virtud de sucesos que habrían afectado la cuenta institucional verificada @B de la red social “Twitter”. Específicamente, relató que existían numerosas cuentas apócrifas, con la misma imagen y perfil de la entidad bancaria, con el fin de engañar y obtener datos personales de los usuarios.

El juez federal declinó su competencia en razón de la materia al entender que el hecho encuadraría bajo la figura del artículo 71 *quinquies* del Código Contravencional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, suplantación digital de la identidad, y que no existía ninguna circunstancia que habilitara su intervención de carácter excepcional.

Recibidas las actuaciones en el juzgado local, su titular rechazó la atribución con el fundamento de que el suceso se encuadraría en el tipo penal de estafa en grado de tentativa, ajeno a su competencia. Asimismo, explicó que la figura contravencional señalada por su par no es típica cuando la víctima no es una persona humana.

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

En mi opinión, el presente no se encuentra precedido de una investigación suficiente que permita a la Corte ejercer las facultades previstas por el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58 (Fallos: 318:1831; 319:2385; 323:2337 y 328:3900).

Al respecto, el Tribunal tiene decidido que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de esta naturaleza, que las declaraciones de incompetencia contengan la individualización de los hechos sobre los cuales versa y las calificaciones que les pueden ser atribuidas, pues solo en relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308:275; 315:312 y 323:171).

En este sentido, cabe poner de resalto que las escasas constancias agregadas al incidente no alcanzan para delimitar con precisión los pormenores y características del suceso motivo de investigación, para lo cual resulta necesario determinar si la maniobra de creación de perfiles falsos que emulan al del Banco Central mediante el uso de signos distintivos de dicho organismo nacional tuvo efectivamente como objetivo la captación de usuarios para inducirlos a error a fin de perjudicarlos patrimonialmente y si, por consiguiente, se han verificado hechos que efectivamente puedan ser subsumidos en algún tipo penal.

Incidente N° 1 – Denunciante: S , Adriana y otro NN: N.N. s/ incidente de incompetencia

CFP 3206/2022/1/CS1



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

En tales condiciones, opino que corresponde al magistrado federal que tomó conocimiento de la *notitia criminis*, incorporar los elementos necesarios para darles precisión y resolver, luego, con arreglo de lo que de ello surja (Fallos: 323:1808).

Buenos Aires, 21 de septiembre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 21.09.2023 12:02:02